

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO  
DE CASTILLA Y LEÓN

**ACUERDO de 16 de septiembre de 2005, del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla León, por el que se convoca el proceso para la previa evaluación o la emisión de informe de las figuras del Profesorado Contratado y la evaluación del Profesorado de las Universidades privadas en posesión del título de Doctor, exigidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el título IX, capítulo 1, exige la previa evaluación de la actividad para la contratación de las figuras de profesor contratado: Contratado Doctor y Ayudante Doctor. Exige también la emisión del informe previo para la contratación de la figura de profesor Colaborador y la evaluación, en los términos del artículo 72, del profesorado de las Universidades Privadas en posesión del título de Doctor. La citada Ley, en su artículo 31, apartado 3 del Título V asigna las funciones de evaluación y emisión de los informes referidos en este párrafo a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o a los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determine en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las que desarrollen otras agencias de evaluación del Estado o de las Comunidades Autónomas.

En el ejercicio de la competencia plena de la Comunidad de Castilla y León en la regulación y administración de la enseñanza, reconocida por el artículo 35 del Estatuto de Autonomía, la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, en su Título IV, instituye a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León como órgano autónomo de evaluación externa que asume las funciones establecidas al efecto por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias que en este caso correspondan a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo anteriormente indicado, el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León celebrado el día 16 de septiembre de 2005, ha tomado el siguiente

**ACUERDO:***Primero.- Título competencial.*

El presente Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, se toma en el ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 31, apartado 3 del Título V; en los artículos 32 y 34 de la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, así como lo establecido en los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de 15 de noviembre de 2001, artículo 6.m).

Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones dictadas o que se puedan dictar en el futuro, por los órganos competentes en la materia, del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

*Segundo.- Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente Acuerdo tiene por objeto el establecer el plazo durante el cual podrán solicitarse la evaluación o el informe que, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponda emitir a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, a los efectos de poder ser contratados por las Universidades Públicas de Castilla y León, en alguna de las figuras de personal docente o investigador contratado para las que la mencionada Ley Orgánica exige la evaluación o el informe de una Agencia Nacional o Regional debidamente autorizada por la correspondiente Ley, o bien para poder ser contratado como profesor por una Universidad Privada de Castilla y León, dentro del porcentaje del 25 por 100 de doctores, previsto en el artículo 72 de la citada Ley Orgánica.

*Tercero.- Solicitud de evaluación o informe.*

1.- El plazo para la presentación de solicitudes objeto del presente Acuerdo será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.- El procedimiento de evaluación o informe se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, C/ Constitución 10, 3.º Izda., 47001 Valladolid. Las solicitudes de evaluación o informe junto con la documentación que se acompañe podrán presentarse en cualquiera de los siguientes Registros:

- La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León
- La Administración General de Castilla y León
- Oficinas de Correos, conforme al artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre.

La documentación que se presente directamente en el registro de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León deberá encontrarse previamente compulsada conforme a lo especificado en el punto 3.

En la solicitud se deberá indicar para cual o cuáles de las figuras contractuales de profesorado se solicita la evaluación o el informe. Igualmente, a los efectos exclusivos de asignación por parte de la Agencia de las solicitudes a los Comités de Evaluación específicos, se consignará un Campo Científico y un Área de Conocimiento en el que se desee ser evaluado.

El Anexo III de este Acuerdo incluye con carácter meramente orientativo la adscripción de las Áreas de Conocimiento a los Campos Científicos, pudiendo el interesado solicitar la evaluación o la emisión de informe en cualquier otra combinación Área-Campo. En el caso de que el Área seleccionada esté adscrita a varios Campos, el solicitante deberá indicar un sólo Campo en el que quiere ser evaluado.

En todo caso, la Comisión de Evaluación de la Agencia se reserva el derecho a modificar la adscripción de la solicitud al Campo de evaluación, sustituyéndolo por otro más apropiado, si lo considera necesario.

3.- La documentación necesaria para la tramitación y evaluación, que deberá presentarse en ejemplar duplicado a excepción de las publicaciones, será la siguiente:

- Solicitud original cumplimentada conforme al modelo incluido en este Acuerdo como Anexo I.
- Curriculum vitae original conforme al modelo normalizado que aparece como Anexo II de este Acuerdo.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, debidamente compulsada.
- Fotocopia debidamente compulsada de la documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades para poder optar a la figura contractual de que se trate.
- Fotocopia debidamente compulsada de la documentación acreditativa de la actividad docente.
- Fotocopia debidamente compulsada acreditativa de los puestos investigadores desarrollados en su caso por el solicitante.
- Fotocopia del resto de méritos alegados en el currículum.

La solicitud (Anexo I) y el Currículum (Anexo II) deberán entregarse además en soporte informático (diskette o Cd-Rom). Los archivos de partida serán proporcionados por la Agencia y estarán disponibles en su página web ([www.acsucyl.com](http://www.acsucyl.com)).

La compulsas no será necesaria en el caso de las publicaciones. En el caso de documentos aceptados y pendientes de publicación, deberá presentarse el texto escrito, acompañado del documento justificativo de su aceptación por parte del editor.

La documentación justificativa de los méritos aportada por los solicitantes en formato papel será archivada digitalmente. Si no se solicita la devolución de dicha documentación en un plazo de 3 meses desde la firmeza de la resolución definitiva del procedimiento, se procederá a su destrucción por parte de la Agencia.

4.- Sólo se valorarán los méritos justificados al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

5.- En cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal facilitados pasarán a formar parte de un fichero propiedad de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León para evaluación de profesorado. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer por escrito a C/Constitución 10, 3.º Izda 47001 VALLADOLID.

*Cuarto.- Evaluación e Informe.*

1.- La Dirección de la Agencia para la Calidad, mediante resolución, notificará a los interesados el archivo de las solicitudes recibidas fuera de plazo, así como de aquellas que no cumplen los requisitos legalmente establecidos para poder optar a la figura contractual cuya evaluación o informe se solicita.

2.- Cuando las solicitudes presentadas en plazo no reúnan los requisitos exigidos o se hubiera omitido la presentación de los documentos necesarios para la tramitación del procedimiento indicado en el punto Tercero, se procederá a requerir al interesado, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta aportando los documentos preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que el solicitante no subsanara dicha falta en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de la Dirección de la Agencia, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

La Agencia podrá solicitar a los interesados la aportación de la información o documentación complementaria que precise, durante la tramitación del procedimiento, en orden a la emisión del informe o evaluación solicitada.

3.- El plazo máximo para la notificación de la evaluación o el informe objeto de la presente convocatoria no podrá ser superior a seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

*Quinto.- Metodología y Criterios de Evaluación.*

La metodología y los criterios de evaluación para las figuras de Profesor Contratado Doctor, Profesor Ayudante Doctor y Profesor Colaborador a que se refieren los artículos 50, 51 y 52 respectivamente de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y para los supuestos de contratación de profesorado por las universidades privadas según lo previsto en el artículo 72 de la citada Ley Orgánica, han sido aprobados por el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en su reunión de fecha 2 de octubre de 2003 y publicados en el «B.O.C. y L.» n.º 204, de 21 de octubre de 2003.

Con objeto de garantizar un sistema de evaluación objetivo, equilibrado y transparente se han establecido unos valores máximos y unos valores de corte en cada criterio para cada categoría de profesorado, así como unas puntuaciones mínimas de paso, de acuerdo con lo siguiente (Anexo IV, Tabla 1):

- Para cada criterio se establece una puntuación máxima, de tal forma que no sea posible obtener la evaluación positiva o el informe favorable únicamente con méritos de un solo tipo de criterio.
- Para algunos criterios en determinadas categorías de profesorado se ha establecido un valor de «corte». Este es aquel que, en caso de no superarse, supone una insuficiencia de méritos tan importante en ese criterio que origina una evaluación global negativa.
- La evaluación positiva o el informe favorable requiere que la puntuación obtenida como suma de los valores alcanzados en cada criterio supere la puntuación mínima de «paso» que se indica en cada categoría de profesorado, además de que también se superen los valores de «corte» especificados en el párrafo anterior.

d) En el caso particular de la figura de Contratado Doctor, para dar cumplimiento a las dos posibilidades de méritos de dichos profesores previstas en el Art. 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, si se alcanzan 35 ó más puntos en el criterio «Actividad Investigadora» bastará con alcanzar un mínimo de 5 puntos en el criterio «Actividad Docente».

e) Para realizar la evaluación de los méritos aportados en cada tipo de criterio, adicionalmente a lo anteriormente expresado, se han asignado puntuaciones parciales dentro de cada tipo de criterio, respetando la enumeración de los posibles méritos que aparece en el Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia de 2 de octubre de 2003, tal como se recoge en las Tablas 2, 3, 4 y 5 del Anexo IV.

f) Teniendo en cuenta la diversidad de Campos Científicos a evaluar e incluso la diversidad dentro de cada uno de dichos Campos, las puntuaciones parciales máximas asignadas dentro de cada criterio son tales que la suma de todas ellas equivale a un exceso de un 40% sobre el valor máximo del criterio, debiendo reducirse a dicho valor máximo en caso de que la suma resulte mayor.

*Sexto.- Notificación del resultado de la evaluación o informe.*

La notificación de la evaluación/informe de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabiendo al interesado la posibilidad de interposición del Recurso Potestativo de Reposición del artículo 116 de la anteriormente indicada Ley 30/1992, en el plazo de un mes contado a partir del momento de la recepción de la notificación, así como la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo.

*Séptimo.- Efectos de la evaluación o el informe.*

1.- La evaluación positiva o el informe favorable tendrá efectos en todas las Universidades de Castilla y León, así como en aquellas Universidades de otras Comunidades Autónomas con cuyas Agencias para la Calidad se establezca el correspondiente Convenio de Homologación y mutuo reconocimiento.

2.- Los efectos de la evaluación positiva o informe favorable no están sujetos a plazo de caducidad alguno.

*Disposición Adicional Primera.*

Aquellos interesados que hubieran obtenido una evaluación negativa o informe desfavorable en las anteriores convocatorias de esta Agencia («B.O.C. y L.» n.º 195, de 7 de octubre de 2004 y «B.O.C. y L.» n.º 74, de 19 de abril de 2005) podrán solicitar de nuevo dicha evaluación en la presente Convocatoria.

*Disposición final primera.- Desarrollo procedimental.*

Corresponde a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León junto con la Comisión de Evaluación del Profesorado establecer los procedimientos para el desarrollo y aplicación del presente Acuerdo.

*Disposición final segunda.- Recursos.*

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Valladolid, 16 de septiembre de 2005.

*El Presidente de la Agencia  
para la Calidad de Castilla y León,  
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA*